

PROMOTOR: AGROFORRAJES CAMPOS DE CASTILLA S.L.

INGENIERO AGRÓNOMO: RAÚL LÓPEZ LAHOYA

Colegiado nº1101 en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de

Castilla y León y Cantabria

FEBRERO DE 2014



INDICE	
***************************************	



### INDICE

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

1ANTECEDENTES	1
2OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	1
3 NORMATIVA	2
4 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
MEMORIA VINCULANTE	
1JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN	1
2TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN	3
3 EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	4
ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL	<u>DEFINIDO EN LA</u>
<u>ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE</u>	

### CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y VIGENCIA

### **PLANOS**

PLANO N°1: PLANO DE SITUACION Y EMPLAZAMIENTO

PLANO N°2: ESTADO ACTUAL PREVIO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

PLANO N°3: MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA



# MODIFICACIÓN PUNTUAL



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

### 1.-ANTECEDENTES

Se redacta el presente documento por encargo de D. Fernando Martínez Pérez, con N.I.F. 13.094.783-D en representación de Agroforrajes Campos de Castilla S.L., con C.I.F. B-09360629 y con dirección fiscal en calle La Torre nº44 bis en Arenillas de Muñó (09239-Burgos).

El presente documento ha sido redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Raúl López Lahoya, con N.I.F. 13.306.331-A, colegiado 1101 en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria y domicilio profesional en c/Victoria Kent nº2 esc. Izquierda 1ºD, en Miranda de Ebro (Burgos).

### 2.-OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto del presente documento es el definir todos los elementos necesarios para la Modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Estépar (Burgos), en la localidad de Arenillas de Muñó, en concreto en Camino las Adoberas s/n (junto a la carretera de Pedrosa, y se corresponde según la documentación catastral actual a la Parcela 525 del Polígono 511, en el paraje de Valdegalbe.

Se concede licencia municipal de apertura a la Entidad Mercantil Agroforrajes Campos de Castilla S.L. de fábrica de tratamiento de subproductos agrícolas en la localidad de Arenillas de Muñó (parcela nº525 del Polígono 6 según el catastro de rústica de ese momento hoy catastrada como parcela 525 del polígono 511) en el Decreto 54/00 de fecha de 16 de noviembre del año 2000, por parte del Ayuntamiento de Estépar.

CICOS

Se ha detectado que la clasificación urbanística actual de la Parcela 525 del Polígono 511 no se corresponde ni con su uso ni con necesidades actuales de la empresa Agroforrajes Campos de

Castilla S.L. instalada en la citada parcela desde el año 2000.

El municipio de Estépar cuenta con Normas Urbanísticas municipales, las cuales fueron

aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos el día 18 de

septiembre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de marzo de

2010.

Por lo tanto y a la vista de las consideraciones anteriores se redacta el presente documento de

modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Estépar de tal forma que

mediante el presente documento se propone la clasificación íntegra de la parcela 525 del

Polígono 511 como Suelo Rústico Común, con las consideraciones particulares que

posteriormente se detallan.

La presente modificación puntual no tiene el alcance de una revisión tal y como se establece

en el artículo 168 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de urbanismo de Castilla y

León, se entiende por modificación de un instrumento de planeamiento cuando los cambios

que se introduzcan en las Normas urbanísticas Municipales no impliquen su revisión.

3.-NORMATIVA

Será de aplicación en el presente documento la normativa que a continuación se detalla:

• Ley de Urbanismo de Castilla y León, aprobada por Ley 5/1999 de 8 de abril (BOCYL de

15 de abril de 1999), modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio, Ley 21/2002, de

27 de diciembre, Ley 13/2003 de 23 de diciembre, Ley 12/2005 de 27 de diciembre,

Ley 9/2007, de 27 de diciembre, Ley 4/2008 de 15 de septiembre, Ley 1//2008 de 23

de diciembre y modificaciones posteriores.

2

CICOS

 Reglamento de urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, Decreto 68/2006 de 5 de octubre, Decreto 6/2008 de 24 de enero y Decreto 45/2009 de 9 de julio.

• Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo (BOE 26.06.08).

 Orden FOM/208/2011 de 22 de febrero por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011 para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

 El municipio de Estépar cuenta con Normas Urbanísticas municipales de Estépar, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos el día 18 de septiembre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de marzo de 2010.

4.-DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Actualmente la parcela se encuentra clasificada parcialmente como Suelo Urbano (calificada como Suelo Urbano: Núcleo Rural) en una superficie aproximada de 9.422,90 m² y como Suelo Rústico (calificada como Suelo Rústico Común) en una superficie aproximada de 14.251,10 m². La zona urbana incluye actualmente dos naves y el edificio de oficinas de la empresa Agroforrajes Campos de Castilla S.L, haciendo en total una superficie construida aproximada de 1.700 m², equivalentes a 1.600 m² como uso industrial (según ficha del catastro actual) y a 100 m² como uso de oficinas (según ficha del catastro actual).

A nivel urbanístico el uso de "fábrica de tratamiento de subproductos agrícolas" no es compatible con la normativa de aplicación actual considerada por lo que es necesario adecuar la normativa urbanística de aplicación a la realidad física de las instalaciones que funcionan desde mucho antes de la aprobación definitiva de las Normas urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Estépar.

La solución más sencilla es la reclasificación a Suelo Rústico Común de la parte de la parcela actualmente clasificada como Suelo Urbano (Entorno Rural), siendo ésta la finalmente adoptada.

3



Ahora bien esto no es suficiente para asegurar la permanencia y el óptimo desarrollo futuro de la empresa, siendo necesaria la modificación de un parámetro fundamental en la ampliación proyectada de la planta como es la ocupación en planta y por otro lado se justificará en el presente documento la necesidad de adoptar una altura libre mínima al alero de 8m para el normal funcionamiento de la actividad. Tales parámetros serán posteriormente bien identificados en el documento de las Normas Urbanísticas y debidamente justificados para su aprobación y visto bueno.

# Actualmente las Normas Urbanísticas Municipales de Estépar están definidas de la siguiente forma:

Parcela 525 del Polígono 511

Superficie actualmente clasificada como Suelo Urbano: 9.422,90 m²

Superficie actualmente clasificada como Suelo Rústico Común: 14.251,10 m².

Para la superficie de parcela clasificada como Suelo Rústico Común:

Uso: Fábrica de tratamiento de productos agrícolas

Tipo de uso: Uso sujeto a autorización (Uso excepcional en Suelo Rústico)

Grupo: VII "Otros usos de Interés Público"

Categoría: 3ª Industrial

# a) Normas Particulares en Suelo Rústico Común (comunes a todos los usos en Suelo Rústico Común).

- 1.-Definición: Constituido por los terrenos que no se incluyen en ninguna de las otras categorías.
- 2.-Delimitación: Señalado en los planos de ordenación
- 3.-Condiciones de los usos: Usos sujetos a autorización: Grupo VII
- 4.-Otras condiciones de usos: Los usos señalados estarán permitidos cuando estén previstos en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico. De no estar así previstos, son autorizables.

Condiciones de las parcelas y edificación:

- Superficie mínima de la parcela (m²): 2.000
- Ocupación máxima (%): 20%
- Superficie construible máxima (m²c): Grupo I, cat 3a: 4.000 y Grupo V: 400

CICOS

5.-Condiciones de la edificación: Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de la edificación que se establecen en el

capítulo 12.12. de la presente normativa.

b) Condiciones Generales de edificación en Suelo Rústico (punto 12.12.):

b.1. Condiciones de la edificación (12.12.3.) (Altura: 12.12.3.1.)

La altura máxima permitida será de ocho metros (8 m.) entre la cara superior del forjado o

solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta. Esta altura podrá

corresponder a una única planta o, como máximo, a dos plantas (Baja+1).

En cualquier caso la cumbrera o punto más alto de la cubierta sin contar los conductos de

ventilación o chimenea, no superará los diez metros (10m.) medidos desde la cara superior del

forjado o solera del edificio.

La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los

ocho metros (8 m.)

Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la

parcela banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

b) Condiciones Particulares para el Grupo VII "Otros usos de Interés Público":

1.-Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las

infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión

de éstos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan

en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

2.-La autorización de dotaciones y equipamientos colectivos en Suelo Rústico requerirá la

declaración de interés público de la instalación o actividad.

5

e-mail: icos@icosingenieria.com



## c) Condiciones Particulares para uso industrial (categoría 3ª)

Superficie mínima de parcela	La catastral existente a la aprobación de las NNUU
Ocupación máxima	10%
	6m (salvo instalaciones específicas,
Altura máxima a cornisa	debidamente justificadas, que
	requerirán más altura)
Número de plantas máximo	1
Separación a linderos	5 m.
Separación mínima a carreteras,	Según apartados 8.6. y ss. y la
caminos y vías pecuarias	normativa sectorial de aplicación.

## Se propone la siguiente modificación puntual

Se propone la siguiente modificación en las Normas Particulares en Suelo Rústico Común (comunes a todos los usos en Suelo Rústico Común):

# a) Normas Particulares en Suelo Rústico Común (comunes a todos los usos en Suelo Rústico Común).

- 1.-Definición: Constituido por los terrenos que no se incluyen en ninguna de las otras categorías.
- 2.-Delimitación: Señalado en los planos de ordenación
- 3.-Condiciones de los usos: Usos sujetos a autorización: Grupo VII
- 4.-Otras condiciones de usos: Los usos señalados estarán permitidos cuando estén previstos en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico. De no estar así previstos, son autorizables.

Condiciones de las parcelas y edificación:

- Superficie mínima de la parcela (m²): 2.000
- Ocupación máxima (%): 30%
- Superficie construible máxima (m²c): Grupo I, cat 3a: 4.000 y Grupo V: 400
- 5.-Condiciones de la edificación: Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de la edificación que se establecen en el capítulo 12.12. de la presente normativa.



Se propone la siguiente modificación en las condiciones particulares para el uso industrial:

Parcela 525 del Polígono 511

Superficie actualmente clasificada como Suelo Rústico Común: 23.674 m².

Uso: Fábrica de tratamiento de productos agrícolas

Tipo de uso: Uso sujeto a autorización (Uso excepcional en Suelo Rústico)

Grupo: VII "Otros usos de Interés Público"

Categoría: 3ª Industrial

# c) Condiciones Particulares para uso industrial (categoría 3ª)

Superficie mínima de parcela	La catastral existente a la aprobación de
	las NNUU
Ocupación máxima	<u>30%</u>
Altura máxima a cornisa	<u>8m</u>
Número de plantas máximo	1
Separación a linderos	5 m.
Separación mínima a carreteras,	Según apartados 8.6. y ss. y la
caminos y vías pecuarias	normativa sectorial de aplicación.

En próximos apartados se justifica el porqué de los parámetros anteriormente resaltados.

## En Estépar, febrero de 2014

El Ingeniero Agrónomo

Fdo: Raúl López Lahoya

Colegiado nº1101 en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria



## **MEMORIA VINCULANTE**

### 1.-JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Inicialmente se observan dos parámetros fundamentales sin cuya modificación hacen inviable la modificación puntual y por consiguiente la viabilidad de la empresa promotora de la misma, y que son: por un lado la ocupación máxima en planta y por otro la altura máxima permitida. En lo referente a la ocupación máxima en planta existe un valor general del 20% indicado en las Normas Particulares en Suelo Rústico Común (comunes a todos los usos en Suelo Rústico Común), valor que se reduce al 10% tal y como se observa en las condiciones particulares para uso industrial. Partiendo de la base de que se aprecia la clara necesidad en este caso de emplazar la actividad en suelo rústico a causa tanto de los específicos y amplios requerimientos en materia de superficie necesaria para el normal desarrollo de la actividad (emplazamiento de maguinaria, almacenamiento de materia prima y producto terminado, etc...) como por su incompatibilidad con los usos urbanos, se hace necesaria la solicitud de ampliación de la ocupación máxima en planta de un porcentaje del 30% de la parcela. En lo referente a la altura máxima permitida las condiciones generales de edificación en Suelo Rústico (comunes a todos los usos en Suelo Rústico Común) establecen una altura máxima al alero de 8 metros, mientras que las condiciones particulares para uso industrial la limitan a 6 metros, dejando abierta la posibilidad de ampliación de la misma mediante su correcta justificación). En nuestro caso se considera apropiada una altura al alero de 8 metros para el uso industrial debido al cada vez mayor tamaño de la maquinaria y equipos empleados en el proceso agro-industrial que hacen inviable un normal desarrollo de la actividad con alturas inferiores. Las naves existentes en la parcela poseen una altura al alero de próxima a los 8 metros por lo que el objeto en la ampliación proyectada de las instalaciones es respetar tal altura.



Por lo tanto se propone la siguiente modificación en las Normas Particulares en Suelo Rústico Común (comunes a todos los usos en Suelo Rústico Común):

a) Normas Particulares en Suelo Rústico Común (comunes a todos los usos en Suelo Rústico Común).

1.-Definición: Constituido por los terrenos que no se incluyen en ninguna de las otras

categorías.

2.-Delimitación: Señalado en los planos de ordenación

3.-Condiciones de los usos: Usos sujetos a autorización: Grupo VII

4.-Otras condiciones de usos: Los usos señalados estarán permitidos cuando estén previstos

en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento

urbanístico. De no estar así previstos, son autorizables.

Condiciones de las parcelas y edificación:

Superficie mínima de la parcela (m²): 2.000

• Ocupación máxima (%): 30%

• Superficie construible máxima (m²c): Grupo I, cat 3a: 4.000 y Grupo V: 400

5.-Condiciones de la edificación: Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas

para los distintos usos, así como las generales de la edificación que se establecen en el

capítulo 12.12. de la presente normativa.

Y se propone la siguiente modificación en las condiciones particulares para el uso industrial:

Parcela 525 del Polígono 511

Superficie actualmente clasificada como Suelo Rústico Común: 23.674 m².

Uso: Fábrica de tratamiento de productos agrícolas

Tipo de uso: Uso sujeto a autorización (Uso excepcional en Suelo Rústico)

Grupo: VII "Otros usos de Interés Público"

Categoría: 3ª Industrial

Es necesario destacar también que la empresa "Agroforrajes campos de Castilla S.L." posee un interés social importante en la comarca de Muñó debido a la capacidad actual de mantener una plantilla de 5 trabajadores que proceden de los pueblos limítrofes a la misma y gracias a la modificación puntual propuesta a la capacidad de generar nuevos puestos de trabajo una vez



aprobada la presente modificación puntual y ejecutadas las obras de ampliación de la planta previstas (las estimaciones iniciales hablan de 4 nuevos puestos de trabajo nuevos generados).

## c) Condiciones Particulares para uso industrial (categoría 3ª)

Superficie mínima de parcela	La catastral existente a la aprobación de
	las NNUU
Ocupación máxima	<u>30%</u>
Altura máxima a cornisa	<u>8m</u>
Número de plantas máximo	1
Separación a linderos	5 m.
Separación mínima a carreteras,	Según apartados 8.6. y ss. y la
caminos y vías pecuarias	normativa sectorial de aplicación.

## 2.-TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

El procedimiento de tramitación y aprobación de la presente modificación puntual es el siguiente:

1. Fase de Aprobación Inicial: Presentado el documento de Modificación Puntual en el Ayuntamiento y una vez aprobado en Pleno por el mismo se procede a la Aprobación Inicial (según se indica en el artículo 154 del Reglamento de Urbanismo). Se inicia una fase de información pública del documento aprobado mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL), en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Burgos y en uno de los periódicos de mayor difusión durante el plazo de un mes para que el documento pueda ser examinado por los interesados o afectados para que así puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. Las alegaciones serán estudiadas y sometidas a aprobación del ayuntamiento procediendo si fuera preciso a su inclusión en el documento de la modificación puntual inicialmente redactado abriéndose en su caso un nuevo periodo de exposición pública (según el artículo 158 del Reglamento de Urbanismo). El documento deberá ser sometido al trámite ambiental tal y como se establece en el artículo 157 del Reglamento de urbanismo.

2. El documento resultante será sometido a la Aprobación Provisional del Ayuntamiento (el

secretario diligenciará mediante su firma cada plano y cada hoja de la memoria del

documento sometido a Aprobación Provisional.

3. La Aprobación Definitiva se realiza por parte de la Comisión Territorial de urbanismo de

la Provincia de Burgos, la cual procederá a su publicación en el Boletín Oficial

Correspondiente de acuerdo de aprobación tal y como se establece en el artículo 54 de

la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Una vez publicada la Aprobación Definitiva el

documento tendrá una vigencia indefinida tal y como se establece en el artículo 56 de

la Ley de urbanismo de Castilla y León.

3.-EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El presente documento de modificación puntual de las normas urbanísticas de planeamiento,

una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 60 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León).

El presente documento será público y cualquier persona lo podrá consultar en el Ayuntamiento

pudiendo los particulares solicitar informe por escrito sobre el régimen urbanístico aplicable.

El presente documento de modificación puntual será vinculante para los particulares al igual

que para la administración, todos los cuales quedarán obligados al cumplimiento de las

determinaciones del documento (artículo 62 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León).

En Estépar, febrero de 2014

El Ingeniero Agrónomo

Fdo: Raúl López Lahoya

Colegiado nº1101 en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria

4



# ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.

La modificación puntual propuesta no afecta al modelo territorial definido en la Ordenación General vigente.



## CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y VIGENCIA

El presente documento se ha redactado según lo indicado en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, aprobada por Ley 5/1999 de 8 de abril (BOCYL de 15 de abril de 1999), modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio, Ley 21/2002, de 27 de diciembre, Ley 13/2003 de 23 de diciembre, Ley 12/2005 de 27 de diciembre, Ley 9/2007, de 27 de diciembre, Ley 4/2008 de 15 de septiembre, Ley 1//2008 de 23 de diciembre y modificaciones posteriores y según lo indicado en el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, Decreto 68/2006 de 5 de octubre, Decreto 6/2008 de 24 de enero y Decreto 45/2009 de 9 de julio y modificaciones posteriores.

Una vez publicada la Aprobación Definitiva el documento tendrá una vigencia indefinida tal y como se establece en el artículo 56 de la Ley de urbanismo de Castilla y León.



## **PLANOS**



# LISTADO DE PLANOS

PLANO N°1: PLANO DE SITUACION Y EMPLAZAMIENTO

PLANO Nº2: ESTADO ACTUAL PREVIO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

PLANO N°3: MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA





